



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400-2022-MPH

Huaral, 07 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 001-2022-AS-039-2022-MPH-OEC-1 del Órgano Encargado de las Contrataciones Públicas, Informe Legal N° 581-2022-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2293-2022-MPH-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de oficio del proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 039-2022-MPH-CS: PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CLASIFICADO AFIRMADO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COLECTORA COMPRENDIDA EN EL TRAMO AA.HH SAN ISIDRO – LOS NATURALES HASTA LA EX HACIENDA RETES – CP SAN MARTIN DE RETES DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", ETAPA III; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en fecha 13 de octubre de 2022, se aprueba el Expediente de Contratación para la ejecución del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 039-2022-MPH-CS PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE MATERIAL CLASIFICADO AFIRMADO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COLECTORA COMPRENDIDA EN EL TRAMO AA.HH SAN ISIDRO – LOS NATURALES HASTA LA EX HACIENDA RETES – CP SAN MARTIN DE RETES DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA III.

Así también, en fecha 17 de octubre de 2022, se convoca al Proceso de Selección de la referida Adjudicación Simplificada y en fecha 18 y 19 de octubre la reformulación de consultas, en fecha 20 de octubre la absolución de consultas e integración de bases y para el día 25 de octubre de 2022 la presentación de ofertas.

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 001-2022-AS-039-2022-MPH-OEC-1 de fecha 27 de octubre de 2022, manifiesta que se advierte que en el Expediente de Contrataciones establecido en el formato de las Bases de Adjudicación Simplificada, en el Capítulo III correspondiente al "Requerimiento" se ha omitido en el "acápito 3.1. Especificaciones Técnicas", hecho que transgrede lo establecido en el literal c del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que preceptúa que: "Principio de Transparencia: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad". Por lo que, solicita se declare la nulidad de oficio y retrotraer el Proceso de Selección hasta la Etapa de Convocatoria.

Que, respecto a la declaratoria de nulidad del proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 039-2022-MPH-CS, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Declaratoria de Nulidad"

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400-2022-MPH

*pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".
(...) (énfasis agregado).*

De otro lado, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE¹, donde se indica que "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)". Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad, resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la precitada norma, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas.

En este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 581-2022-MPH-GAJ, manifiesta que el Órgano encargado de las Contrataciones, habiendo advertido irregularidades en el Expediente de Contrataciones, correspondiente a las Bases, en el Capítulo III sobre "Requerimiento" se han omitido las Especificaciones Técnicas, transgrediendo el literal c. del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, es preciso traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

Así también, el Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a las Especificaciones Técnicas como la "descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones". En ese sentido, dada la naturaleza del objeto es necesario que se incluya las cantidades, calidades y condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones y habiéndose omitido lo señalado, se ha incurrido en contravención de las normas legales, lo cual afecta sustancialmente la validez del procedimiento y se debe declarar la nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 039-2022-MPH-CS; retrotrayéndose el Proceso de Selección hasta la Etapa de Convocatoria. Asimismo, la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 2293-2022-MPH-GM requiere la emisión del acto resolutorio.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 039-2021-MPH-CS: PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE MATERIAL CLASIFICADO AFIRMADO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COLECTORA COMPRENDIDA EN EL TRAMO AA.HH SAN ISIDRO - LOS NATURALES HASTA LA EX HACIENDA RETES - CP SAN MARTIN DE RETES DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA III, por contravenir las normas legales, de conformidad al numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; retrotrayéndose hasta la Etapa de Convocatoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

¹ Resoluciones: N° 1318/2007.TC-S4 de fecha 06.09.2007, N° 1436/2007.TC-S4 de fecha 20.09.2007, N° 0589-2019-TCE-S3 de fecha 10.04.2019, N° 2121-2019-TCE-S2 de fecha 25.07.2019.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400-2022-MPH

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 039-2022-MPH-CS, que ocasionó la presente nulidad.

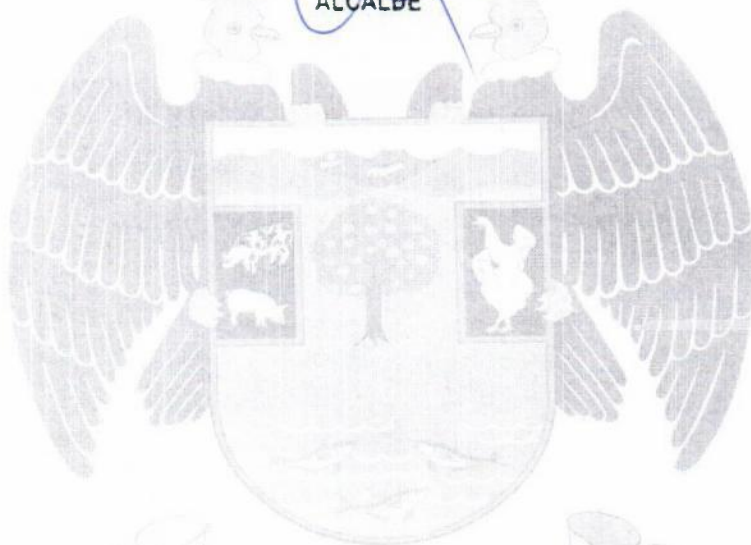
ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, notificar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaimé Uribe Ochoa
ALCALDE



HONOR Y PROGRESO

